

CONSTANCIA: Popayán 1-10-2020, Informo a la señora jueza, que se allegó el día de hoy por parte del citador del Juzgado, constancia de recibido de escrito de impugnación frente al fallo de tutela de 25-09-2020 proferido por este Juzgado, y cargado al correo electrónico por parte del actor el 30-09-2020 a las h: 11:58 pm, tal como se verifica en el expediente virtual.-



RUTH MA. ARGOTE PITTA
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No.495

Popayán (C), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el proceso “2020-0084-00-ACCIÓN DE TUTELA-” adelantada por ANDRES ALONSO CARDENAS PORTILLA contra DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACION-, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y los vinculados UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP- en la cual se IMPUGNÓ por la tutelista el fallo de tutela de 25 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial.

De una revisión del proceso, se tiene que el 25 de septiembre a las 3:39 pm, se surtió la notificación del fallo de tutela, al correo electrónico suministrado por el tutelista (andrewx22@hotmail.com).

Teniendo en cuenta que el señor CARDENAS PORTILLA contaban con tres días para impugnar, a partir del día siguiente hábil de la notificación que se le hizo de la aludida sentencia de instancia y al haberse efectuado su notificación en la fecha referenciada, significa que con el término que tenía para recurrir la decisión le venció el 30 del mismo mes, a las 5:00 p.m.

El escrito virtual con el cual el accionante, impugnó el fallo de tutela, fue radicado al correo del Juzgado, el 30 de septiembre h:11:58 pm; razón por la cual el citador del juzgado dejo constancia de recibido el 1 de octubre a las h:8:16 am, hora judicial, lo cual implica que cuando el mismo se allegó virtualmente al Juzgado, estaba fuera del término de Ley para impugnación.

En este orden de ideas, este Despacho Judicial se abstendrá de admitir la impugnación, por haberse formulado el recurso referenciado de manera extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la IMPUGNACIÓN interpuesta por el gestor ANDRES ALONSO CARDENAS PORTILLA, en contra de la sentencia

calendada 25 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por los motivos indicados en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, se dé cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de tutela de instancia.-

OFICIESE.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7476598edb18713b54f70d80f91d56a7ebe12d46ef20a7b1cf4707ea63263bc

Documento generado en 01/10/2020 11:41:27 a.m.